



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2019-00483

Comoquiera que concluyó el término de traslado de la contestación de la demanda, la cual fue recorrida, en términos, por la parte actora, el juzgado:

**RESUELVE**

**1.- Abrir** a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 392 del C. G. del P:

**1.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**1.1.1.- DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la demanda en cuanto tengan valor probatorio.

**1.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA - No solicitó.**

**2.-** Atendiendo lo previsto en el artículo 278 del CGP, que faculta al juez para dictar sentencia anticipada siempre que se cumpla alguno de los eventos señalados en esta norma, y con fundamento en lo previsto en el numeral segundo del citado artículo, Secretaría en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir **sentencia anticipada**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9b3da43934575cb83fc21f7e17020c9869f74a15a2db1852ec2870b97fe2d7**

Documento generado en 23/05/2023 04:25:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2019-01144

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido el 17 de enero de 2023, el juzgado dispone;

.- Por venir en legal forma, se acepta LA CESIÓN del crédito que hiciera BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. como cedente, a favor del GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S como cesionario. En efecto, téngase a la última sociedad referida como extremo activo del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3edada44b83ee21a72f116579d8df18560ada2cd5f360c5109d62806bcdcb**

Documento generado en 23/05/2023 04:25:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-01305

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

- Aceptar la renuncia presentada por la abogada SARAH SAMANTHA RODRIGUEZ JIMENEZ [archivo 21 Cd-01], al poder otorgado por la sociedad BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA, apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>1</sup>.

- Previo a pronunciarse sobre el reconocimiento de personería a la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, se insta a la sociedad, apoderada judicial, que representa a la parte actora, para que aclare si continúa con la representación de la demandante, esto comoquiera que en el correo electrónico que le envió al juzgado el 26 de enero de 2023, se observa en el hilo de los mensajes que Central de Inversiones manifiesta su intención de terminar la representación judicial que estaba a cargo de la sociedad [archivo 21, fl. 7, Cd-01].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aab52537fd399effdb231c65fef7c95fbf11b1054cfd9b0b034e36f4a79c89f**

Documento generado en 23/05/2023 04:25:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Documento electrónico 01, fol. 11. Cd-01.



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01887

Dando alcance al memorial que antecede<sup>1</sup>, radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación electrónica remitida el 02 de febrero de 2022 a la demandada, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos y en caso de que **no** se hayan enviado junto con la comunicación de notificación personal, el escrito de la reforma de la demanda, auto de inadmite reforma de la demanda y escrito de subsanación de la reforma debe repetirla, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el **envío de la providencia respectiva** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**”* (negrillas por fuera del texto).

.- Asimismo, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que reza: *“[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”* [Subrayas y negrillas del Juzgado].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a31614cb615d0d076fec443074ff478889a1a86466459355c2e0b5adbd2d9b**

Documento generado en 23/05/2023 04:25:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Doc. 7, C.1.



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-02142

Dando alcance al memorial remitido por la parte demandante, a través de correo electrónico, el Juzgado dispone;

.- Agréguese en autos la dirección del correo electrónico del demandado, suministrando por la parte actora para surtir la notificación. Se insta al demandante para que intente la notificación, pero téngase en cuenta que la dirección reportada en su memorial no coincide con el correo electrónico anotado por el área de gestión comercial en el documento que acompaña al escrito. Nótese que en ese documento se registró el correo [CRISTIANPI10@hotmail.com](mailto:CRISTIANPI10@hotmail.com), que no concuerda con el anotado en el memorial.

-. Una vez se haya intentado la notificación en la dirección indicada, en caso de no obtenerse un resultado positivo y el demandante no conozca otra dirección para la notificación, se continuará con el trámite para el relevo del curador ad-litem.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0d0c44116eb4b9530105d4fe2eb41dae2d16b5eb37282c990e387e805cbe25**

Documento generado en 23/05/2023 04:25:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2020-00160

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

- Previo a pronunciarse sobre la comunicación remitida a la dirección física del acreedor prendario, se insta a la parte actora para que allegue la constancia de entrega de esa comunicación, expedida por la empresa de mensajería, comoquiera que no lo adjuntó pese a que lo menciona en su escrito.

- Agréguese en autos el memorial remitido por la parte actora, en el cual solicita el nombramiento del auxiliar de justicia, al respecto, se informa que esta actuación se realizó remitiendo por secretaría la comunicación al secuestre designado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6a477fab335bc3c737b7ed880a2fd034ae1586f26f14db885f8ddedf15d94f**

Documento generado en 23/05/2023 04:25:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2020-00188

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido el 17 de enero de 2023, el juzgado dispone;

.- Por venir en legal forma, se acepta LA CESIÓN del crédito que hiciera BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. como cedente, a favor del GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S como cesionario. En efecto, téngase a la última sociedad referida como extremo activo del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fb4c2d218b28c8360368f1ace97134a1b1f818459bee99771544607ff0af13**

Documento generado en 23/05/2023 04:25:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00188

- Agregar a los autos el despacho comisorio No. 127 de fecha 29 de noviembre de 2021, diligenciado por la Inspección Primera Municipal de Policía – Soacha - Cundinamarca, consistente en el secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f77dd63c47775cf01a3b100f0be85a2f36f416f974565d1fb667804cda0ce76**

Documento generado en 23/05/2023 04:25:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2020-00261

Dando alcance al telegrama remitido a través de correo electrónico, al curador ad-litem, designado en el proceso, el Juzgado dispone;

.- Comoquiera que en el proceso el demandante solicitó el embargo de salarios del demandado Eduin de Jesús Arrieta, medida que fue decretada y se ha venido haciendo efectiva, conforme lo reportado por el pagador. Por tanto, se continuará, por ahora, con el trámite para el nombramiento del curador ad-litem, solo para la representación del demandado Rubén Martínez Martínez, esto atendiendo a que la parte actora manifestó que desconoce alguna dirección donde surtir su notificación. Este supuesto no puede ser aplicable al demandado Eduin de Jesús Arrieta, teniendo en cuenta que obra en el plenario la respuesta del pagador, de ahí que es posible establecer que este ejecutado puede notificarse en su lugar de trabajo, lo cual deberá realizar la parte actora.

Atendiendo a que el curador designado no se pronunció, se compulsará copias de la presente actuación, con destino a la Comisión de Disciplina Judicial, para que se adelanten las gestiones pertinentes en aras de examinar un posible incumplimiento de los deberes profesionales del abogado RICARDO ORTIZ SANCHEZ, pues no presentó una justa causa que lo eximiera de aceptar su nombramiento como curador dentro del presente proceso. **Secretaría** elabore y remita los oficios pertinentes, junto con los anexos correspondientes. [art. 48 núm. 7 C.G.P.]

.- Así las cosas, y aras de darle celeridad al presente proceso, se releva del cargo de curador ad litem al profesional del derecho RICARDO ORTIZ SANCHEZ.

.-Nómbrese, en su lugar, como curador ad litem del demandado RUBÉN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, al abogado (a), cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.- **Secretaría**, contabilice los términos con que cuenta el curador(a) designado(a) para comparecer y una vez fenezcan ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que corresponda.

.- Finalmente, se insta a la parte actora para que intente la notificación del demandado EDUIN DE JESÚS ARRIETA en el lugar de trabajo, MAGNUS SEGURIDAD LTDA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae16269066310624c00d42a870989a4d152ba7ccaedf355f5d2cb46685e2d14**

Documento generado en 23/05/2023 04:25:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2020-00966

.- Agréguese en autos el informe de títulos expedido por la secretaría del juzgado, donde se registran depósitos judiciales a cargo del proceso.

.- Comoquiera que obran dineros consignados a favor del presente proceso, efectúese la entrega de títulos a favor de la parte demandante hasta cubrir el valor del crédito y de las costas [art. 447 C.G.P.]. Por secretaría líbrense las órdenes de pago correspondientes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e94a5f7e7050613cdb47e3d86a7973f6ef7ef0fe8d2a2fa1cb963a15c416c7**

Documento generado en 23/05/2023 04:25:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00053

Comoquiera que concluyó el término de traslado de la contestación de la demanda, la cual fue recorrida, en términos, por la parte actora, el juzgado:

**RESUELVE**

**1.- Abrir** a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 392 del C. G. del P:

**1.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**1.1.1.- DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la demanda en cuanto tengan valor probatorio y aquellos adosados con el escrito que recorrió el traslado de las excepciones.

**1.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

**1.2.1.- DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la contestación de la demanda.

**2.-** Atendiendo lo previsto en el artículo 278 del CGP, que faculta al juez para dictar sentencia anticipada siempre que se cumpla alguno de los eventos señalados en esta norma, y con fundamento en lo previsto en el numeral segundo del citado artículo, Secretaría en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir **sentencia anticipada**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9940240da51f208ad9ded3c02499bac3261f54f9d569735776e44eca016854c**

Documento generado en 23/05/2023 04:25:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-00108

Dando alcance al memorial que antecede<sup>1</sup> aportado a través del correo electrónico institucional, el juzgado dispone;

.- Por venir en legal forma, se acepta LA CESIÓN del crédito que hiciera FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - FINANCIERA PROGRESSA como cedente, a favor de ACCION Y RECUPERACIÓN S.A.S como cesionario. En efecto, téngase a la última sociedad referida como extremo activo del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9803551bbe79148a875ae41eff601d116453c610318546ce6cca76dea7d277de**

Documento generado en 23/05/2023 04:23:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Doc. 10, C.1



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-00335

Dando alcance al memorial que antecede<sup>1</sup> aportado a través del correo electrónico institucional, el juzgado dispone;

.- Por venir en legal forma, se acepta LA CESIÓN del crédito que hiciera FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - FINANCIERA PROGRESSA como cedente, a favor de ACCION Y RECUPERACIÓN S.A.S como cesionario. En efecto, téngase a la última sociedad referida como extremo activo del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65a5c83955576d676d10a2aad83594dfce96c3b220659641acb34aae237c6bd**

Documento generado en 23/05/2023 04:24:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Doc. 18, C.1



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00505

Dando alcance al memorial<sup>1</sup> que antecede y allegado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, este juzgado dispone:

- Téngase en cuenta que los demandados se notificaron mediante aviso remitidos a su dirección física (lugar de trabajo) el 06 de marzo de 2023, previo envío del citatorio positivo, quienes transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevaron pronunciamiento alguno.

- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **EVER ALEJANDRO PULIDO ACOSTA**, en contra de **MARÍA ANGÉLICA GUTIERREZ BALEN** y **JAIRO ORLANDO ACOSTA**, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.<sup>2</sup>, se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 06 de julio de 2021, corregido mediante proveído del 19 de octubre de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

<sup>1</sup> Doc. 9, C. 1

<sup>2</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd93c8f40d7d4539302ee0e383852e168c5bb9e98e80b1f706abbfbc2f52b55a**

Documento generado en 23/05/2023 04:24:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00505

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional el 16 de enero de 2023, el Juzgado se dispone;

.- Poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta suministrada por el pagador SEGUROS DEL ESTADO S.A y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., a la medida cautelar comunicada mediante oficios No. 1558 del 05 de noviembre de 2021 y 0345 del 22 de marzo de 2022, quien informó la suspensión de los descuentos a los demandados, lo anterior para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654398a9c43c1900574debd6f6883cb2e97c8e1e2dcf1a574658aee82f9a124**

Documento generado en 23/05/2023 04:24:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00569

Dando alcance al mensaje enviado al correo electrónico del juzgado, remitido por el demandado, este juzgado, resuelve:

- Agréguese en autos el informe de títulos expedido por la secretaría del juzgado, donde se registran depósitos judiciales a cargo del proceso.

- Comoquiera que con auto de 5 de octubre de 2022 se dispuso la terminación del proceso por pago total, y teniendo en cuenta que obran dineros consignados a favor del presente proceso, efectúese la entrega de títulos a favor de la parte demandada. Por secretaría líbrense las órdenes de pago correspondientes.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844352d6457996b5646e76dfdce9ee0865021a83deb74e201740c7e341400dca**

Documento generado en 23/05/2023 04:24:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00575

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional, presentada por la representante legal para asuntos judiciales de la parte demandante, y de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

**PRIMERO. - DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA SA**, y en contra de **GLADYS LUCIA HUERTAS ROMERO** y **JAIRO JOSE MARTINEZ MARTINEZ**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO. - ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

**TERCERO. -** No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor del demandado, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

**CUARTO. -** Sin condena en costas.

**QUINTO. -** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1689ce59ceda5a48151c31197857b054c62fec27add70b6278ac1f54dfcac3b5**

Documento generado en 23/05/2023 04:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00703

Dando alcance al memorial<sup>1</sup> allegado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta como nueva dirección electrónica de notificación de la demandada la siguiente: [marcelita\\_97@hotmail.com](mailto:marcelita_97@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017860c578e6360160c2e80ead6a56bc629f88db8ad7f951f20682074435638e**

Documento generado en 23/05/2023 04:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Doc. 13, C. 1.



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00735

Dando alcance al memorial<sup>1</sup> aportado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

-. Agréguese en autos el citatorio remitido a la dirección física y electrónica de la demandada, cuyo resultado fue negativo.

-. Previo a pronunciarse sobre la solicitud de emplazamiento de la demandada, se ordenará oficiar a la EPS Salud Total, comoquiera que la parte actora solicitó que se oficiara a esta entidad para que reporte información sobre datos del empleador. Una vez se obtenga la información el demandante deberá intentar la notificación en el lugar de trabajo de la ejecutada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d05e6d9a51d02d21500ba40c6fabcbdd2dfd3997ca8da8d6001bae34c8352f9

Documento generado en 23/05/2023 04:24:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Documento electrónico 06. Cd-01.

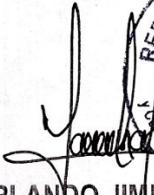


### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00765 instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA SA, en contra de MABEL LILIANA MATEUS. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 06, C. 1)	\$450.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc 04 (fl. 3) Doc 05 (fl. 3)	19.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$469.000,00</b>

SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE.

  
  
**MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO**  
Secretario



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00765

- Previo a pronunciarse sobre la cesión de crédito, se insta a la parte actora para que remita el memorial desde el correo electrónico registrado en la demanda, esto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercer de la Ley 2213 de 2022, que dispone: *“[i]dentificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior”* (negrillas fuera de texto original).

Además, se insta al demandante para que allegue el certificado de Scotiabank Colpatria SA, expedido con antelación no mayor de un mes, comoquiera que el documento adosado fue generado el 4 de abril de 2022.

- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

- Por secretaría, córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, el 3 de marzo de 2023 [archivo 08 Cd-01], conforme lo dispuesto en el artículo 110 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(2)**

cv

Firmado Por:  
Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feeab14cfea1eda2487c444ec1d45206a3fc6923b7b1f620d926b82793b1589e**

Documento generado en 23/05/2023 04:24:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00956

Dando alcance al memorial que antecede<sup>1</sup> radicado a través del correo electrónico institucional, aportado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

- **Requiere una vez más**, siendo esta la última a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído del 25 de noviembre de 2022. Pues si bien es cierto en memorial allegado el 15 de marzo de 2023, aporó en pdf el correo que fue remitido a los demandados en aras de surtir su notificación personal [art. 8 ley 2213 de 2022], no lo es menos que tal constancia no da cuenta de cuales fueron los documentos aportados junto con el mensaje de datos, tales como el mandamiento de pago, la demanda, las pruebas y anexos.

.-Además, dígase, que no informó la forma en como obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados y no allegó las evidencias correspondientes.

.- Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede el termino de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia. Secretaría contabilice los términos e ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 130a8f73e67e03a54e15ddd07bcfcabe8c4e89c93c2a0a50b4b0a2f378331d25

Documento generado en 23/05/2023 04:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Doc. 8, C.1



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00977

Por secretaría, córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 110 del C. G. del P.

Se niega la solicitud de entrega de dineros formulada por la parte demandante, comoquiera no se encuentran configurados ninguno de los presupuestos de hecho previstos en la norma, para que ello sea procedente. [arts. 447 del C.G.P.]

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**  
**(1)**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6434ab622a592d5bb6ca016a6e727edbc4918a0af9ef48e8f0ee1be03b9962e2**

Documento generado en 23/05/2023 04:24:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-00983

Dando alcance a los memoriales que anteceden<sup>1</sup> aportado a través del correo electrónico institucional, el juzgado dispone;

.- Por venir en legal forma, se acepta LA CESIÓN del crédito que hiciera FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - FINANCIERA PROGRESSA como cedente, a favor de ACCION Y RECUPERACIÓN S.A.S como cesionario. En efecto, téngase a la última sociedad referida como extremo activo del presente proceso.

.- El Juzgado le invita, en pos de darle la mayor efectividad y celeridad a la solicitud de expedición de informe de títulos, que la misma se gestione a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual puede acceder mediante el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebf3ee45ebf230fb95d60eb72bee7ac2d817a07a43b40ed290b73c5a33d9b95**

Documento generado en 23/05/2023 04:24:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Doc. 11,13,14,15 y 16, C.1



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01236

### ASUNTO

Profiérase sentencia de única instancia dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado instaurado por Martha Esperanza Rozo García, en contra de Efraín Eduardo Romano Guevara, Diógenes Romano Gamba y Ángela Yineth Avellaneda Sua.

### ANTECEDENTES

Martha Esperanza Rozo García promovió demanda de restitución de inmueble pretendiendo, sobre la base de la mora en el pago de la renta, la terminación de la relación arrendaticia que, en virtud del contrato celebrado respecto del inmueble ubicado en la carrera 17A número 122-62, apartamento 411, Torre 2, Conjunto Residencial Torres de Seir en la ciudad de Bogotá, que sostiene con los demandados, y como consecuencia de ello la restitución del referido inmueble a su favor.

Como sustento fáctico de lo pretendido sostuvo que el 31 de octubre de 2018 celebró, en calidad de arrendador, contrato de arrendamiento con Efraín Eduardo Romano Guevara, Diógenes Romano Gamba y Ángela Yineth Avellaneda Sua en calidad de arrendatarios, sobre el mencionado inmueble, pactando como valor del canon de arrendamiento, la suma de \$1.290.000.00, pagaderos en forma anticipada dentro de los primeros cinco (5) días del mes.

Con todo, dice, que las demandadas han dejado de cancelar la renta de forma **oportuna**, desde el mes de febrero de 2019 a junio de 2021.

La demanda fue admitida por auto del 13 de enero de 2022, en el cual se ordenó, además, enterar de dicho proveído a la parte demandada.

Así, pues, los sujetos que conforman el extremo pasivo se notificaron de la siguiente manera;

.- Los demandados Diógenes Romano Gamba, Efraín Eduardo Romano Guevara y Ángela Yineth Avellaneda Sua, se notificaron del auto admisorio de la demanda, el 21 de octubre y el 15 de noviembre, respectivamente, según acta elevada en esas fechas por la secretaría del juzgado.

Trascurrido el término otorgado por la ley a los demandados para ejercer su derecho de defensa, no elevaron pronunciamiento alguno.

Integrado debidamente el contradictorio, y agotadas las etapas propias de la instancia, es del caso proferir sentencia, previas las siguientes,



## CONSIDERACIONES

Preliminarmente, dígase que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos para proferir decisión de fondo, pues no se advierte causal de nulidad procesal que merezca ser declarada, de igual manera, demandante y demandados tienen la capacidad para ser parte, el objeto del litigio se encuentra asignado a la jurisdicción ordinaria y, además, este Juzgado, es el competente para conocer de él por la naturaleza de la acción, el domicilio de las partes y la cuantía del asunto.

Reseñados y atendidos los antecedentes del litigio, bueno es traer a capítulo lo dispuesto por el artículo 384 del C. G. del P., el cual consagra que: “[a] la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprosesal, o prueba testimonial siquiera sumaría”.

Acá, ciertamente, debe decirse que la parte demandante dio cumplimiento a la norma en cita, pues con el líbello genitor aportó, como prueba el escrito contentivo del contrato de arrendamiento que se aduce incumplido.

En punto a la causal invocada para la restitución, mora en el pago de los cánones, ante la conducta procesal adoptada por la parte pasiva, debe atenderse el contenido del artículo 97 del C. G. del P., que a su tenor literal señala que: “[l]a falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto”, norma que, desde luego, le es aplicable al caso de autos dado que, tal y como se advirtió en los antecedentes de esta providencia, notificados los demandados de la acción instaurada en su contra no ejercieron su derecho de defensa dentro del término de ley, pues no elevaron pronunciamiento mediante el cual se opusieran a los hechos y pretensiones de la demanda.

Pero no solo ello, pues si de conformidad con el numeral 3° del artículo 384 en cita, “[s]i el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”, entonces, a no dudarlo, eso es lo que en el caso particular se impone ante, justamente, la ausencia de oposición.

El colofón, pues, es que se declarará terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre demandante y demandados, que recayó sobre el inmueble ubicado en la Carrera 17A número 122-62, Apartamento 411, Torre 2, Conjunto Residencial Torres de Seir de la ciudad de Bogotá D. C., ello en virtud del incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, obligación contenida en la cláusula tercera del contrato, lo que de suyo abre paso también a ordenar su entrega compulsiva al demandante.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley.

## RESUELVE

**PRIMERO. DECLARAR** terminado el contrato de arrendamiento de inmueble celebrado entre MARTHA ESPERANZA ROZO GARCIA, como arrendadora y Diógenes Romano Gamba, Efraín Eduardo Romano Guevara y Ángela



Yineth Avellaneda Sua como arrendatarios, sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 17A número 122-62, Apartamento 411, Torre 2, Conjunto Residencial Torres de Seir de la ciudad de Bogotá D.C., conforme lo expuesto.

**SEGUNDO.** Ordenar la restitución a la demandante por parte de las demandadas del bien inmueble dado en arrendamiento ubicado en la carrera 17A número 122-62, Apartamento 411, Torre 2, Conjunto Residencial Torres de Seir de la ciudad de Bogotá D.C., y cuyos linderos están relacionados en la demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Superado e incumplido dicho término, se **COMISIONA** al Alcalde Local de la zona respectiva, al Inspector de Policía, conforme lo disponen los artículos 38 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital. Lo anterior, conforme circular **PCSJC17-37** del 27 de septiembre de 2017, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley y tramítese por la parte interesada.

**TERCERO. CONDENAR** en costas a la parte demandada del presente proceso, liquídense por secretaría, incluyendo la suma de \$1.000.000.00, como agencias en derecho.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2980dbe3299d421d2abcdcfb4ce42f38b476d5a119fca0781ffbc97f1b668de5**

Documento generado en 23/05/2023 04:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00066 instaurado por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., en contra de JUAN ESTEBAN ORTIZ ANGULO, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 8, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$350.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00066

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e65449a8cbfe340f292c3ee1f6e76eafa26f794cfa84e1f8cecc8afed85cf4**

Documento generado en 23/05/2023 04:24:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxim	Int. Aplicad	Interés Efectivo	CapitalALiquidar	Interes Mora Período	Saldo Int Mora	SubTotal
19/09/2020	30/09/2020	12	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 12.090.588,00	\$ 96.680,94	\$ 96.680,94	\$ 12.187.268,94
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 12.090.588,00	\$ 246.611,80	\$ 343.292,74	\$ 12.433.880,74
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 12.090.588,00	\$ 235.719,15	\$ 579.011,90	\$ 12.669.599,90
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 12.090.588,00	\$ 238.945,55	\$ 817.957,44	\$ 12.908.545,44
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 12.090.588,00	\$ 237.234,16	\$ 1.055.191,60	\$ 13.145.779,60
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 12.090.588,00	\$ 216.703,93	\$ 1.271.895,53	\$ 13.362.483,53
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 12.090.588,00	\$ 238.334,66	\$ 1.510.230,20	\$ 13.600.818,20
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 12.090.588,00	\$ 229.463,04	\$ 1.739.693,24	\$ 13.830.281,24
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 12.090.588,00	\$ 236.010,00	\$ 1.975.703,24	\$ 14.066.291,24
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 12.090.588,00	\$ 228.278,23	\$ 2.203.981,47	\$ 14.294.569,47
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 12.090.588,00	\$ 235.519,93	\$ 2.439.501,39	\$ 14.530.089,39
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 12.090.588,00	\$ 236.254,95	\$ 2.675.756,34	\$ 14.766.344,34
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 12.090.588,00	\$ 228.041,10	\$ 2.903.797,44	\$ 14.994.385,44
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 12.090.588,00	\$ 234.293,73	\$ 3.138.091,16	\$ 15.228.679,16
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 12.090.588,00	\$ 228.989,29	\$ 3.367.080,45	\$ 15.457.668,45
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 12.090.588,00	\$ 238.945,55	\$ 3.606.026,00	\$ 15.696.614,00
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 12.090.588,00	\$ 241.385,46	\$ 3.847.411,46	\$ 15.937.999,46
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 12.090.588,00	\$ 225.042,86	\$ 4.072.454,32	\$ 16.163.042,32
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 12.090.588,00	\$ 251.208,46	\$ 4.323.662,78	\$ 16.414.250,78
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 12.090.588,00	\$ 249.856,57	\$ 4.573.519,35	\$ 16.664.107,35
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 12.090.588,00	\$ 266.067,04	\$ 4.839.586,39	\$ 16.930.174,39
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 12.090.588,00	\$ 265.396,71	\$ 5.104.983,10	\$ 17.195.571,10
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 12.090.588,00	\$ 284.577,66	\$ 5.389.560,76	\$ 17.480.148,76
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 12.090.588,00	\$ 295.387,76	\$ 5.684.948,52	\$ 17.775.536,52



01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 12.090.588,00	\$ 300.190,75	\$ 5.985.139,27	\$ 18.075.727,27
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 12.090.588,00	\$ 322.771,88	\$ 6.307.911,15	\$ 18.398.499,15
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 12.090.588,00	\$ 325.028,08	\$ 6.632.939,23	\$ 18.723.527,23
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 12.090.588,00	\$ 356.336,50	\$ 6.989.275,73	\$ 19.079.863,73
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 12.090.588,00	\$ 369.333,01	\$ 7.358.608,75	\$ 19.449.196,75
01/02/2023	20/02/2023	20	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 12.090.588,00	\$ 247.519,17	\$ 7.606.127,91	\$ 19.696.715,91

Asunto	Valor
Capital	\$ 12.090.588,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 12.090.588,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 7.606.127,91
Total a Pagar	\$ 19.696.715,91
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 19.696.715,91



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00066

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo autorizado para este tipo de casos, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

TOTAL CAPITAL	\$ 12.090.588,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (19-09-2020 al 20-02-2023)	\$ 7.606.127,91
<b>TOTAL LIQUIDACION CREDITO</b>	<b>\$ 19.696.715,91</b>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO:** NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

**TERCERO:** APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **\$ 19.696.715,91 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses de moratorios liquidados con corte al 20 de febrero de 2023.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2226e866f438d2ae7c08a61ed641746c88d1c9caebc8f0a56ce6875920cbe4ac**

Documento generado en 23/05/2023 04:24:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00326

Dando alcance al memorial que antecede<sup>1</sup> allegado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previamente a proveer sobre el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la empresa demandada a la dirección electrónica [francesco.romeo@psc.it](mailto:francesco.romeo@psc.it) el 7 de marzo de 2023, requiérase al demandante para que aclare el por qué se alude a esta como dirección de notificación judicial de la pasiva, si es que dicho correo no corresponde al registrado por ésta en la Cámara de Comercio para recibir notificaciones de esa naturaleza.[ Numeral 2. Art. 291 del C.G.P]

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d0338936c4a572ae95f0fe521c6d2dd69ef42608baad2cfedae09b17bd75f**

Documento generado en 23/05/2023 04:24:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Doc. 4, C.1



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00369

Dando alcance a los memoriales que anteceden y aportados a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar el citatorio remitido el 24 de febrero de 2023 a la dirección electrónica del demandado, comoquiera que en la comunicación enviada se le informó equivocadamente el termino con el que contaba para comparecer de manera física y/o electrónica ante el juzgado, siendo lo correcto indicar que dentro de los 5 días siguientes a la entrega de la comunicación y no como allí se informó.

.- En consecuencia, desestimar el aviso remitido al demandado a su dirección electrónica, en el entendido de que desestimado el citatorio, el aviso pierde el propósito mismo.

.- Por consiguiente, se insta a la parte actora, para que adelante las gestiones que sean necesarias, en aras de perfeccionar la notificación del demandado con las observaciones aquí realizadas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c6e05cd9ae55b3b36d87fda2fd6ae4219c2614d26b809fde71a3d91e35ba76**

Documento generado en 23/05/2023 04:24:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00472 instaurado por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. antes RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., en contra de FRANCISCO SOTO ROLDAN, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 9, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 8, Folio 4, C. 1)	9.500,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$359.500,00</b>

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00472

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c817eddecb5ddf9f5298159bfa604d09c76c635610f6de0cafd4a19279c4ec16**

Documento generado en 23/05/2023 04:24:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00472

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **40.446.331,24 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 15 de febrero de 2023.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40165f4c9297180ca42bb8e3ff1c236c246f4f533327496a8f6ee01252e7615**

Documento generado en 23/05/2023 04:24:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00503 instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de ENDER RAFAEL MONGES, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc.11, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$350.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00503

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f605e2deb1a73a860b5faf302104f587edd382d57cc656cab988a98008a653**

Documento generado en 23/05/2023 04:24:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	CapitalALiquidar	Interes Mora Período	Saldo Int. Mora	SubTotal
09/11/2021	30/11/2021	22	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 19.950.550,00	\$ 277.092,03	\$ 277.092,03	\$ 20.227.642,03
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 19.950.550,00	\$ 394.281,49	\$ 671.373,52	\$ 20.621.923,52
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 19.950.550,00	\$ 398.307,57	\$ 1.069.681,10	\$ 21.020.231,10
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 19.950.550,00	\$ 371.340,82	\$ 1.441.021,92	\$ 21.391.571,92
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 19.950.550,00	\$ 414.516,40	\$ 1.855.538,32	\$ 21.806.088,32
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 19.950.550,00	\$ 412.285,65	\$ 2.267.823,97	\$ 22.218.373,97
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 19.950.550,00	\$ 439.034,38	\$ 2.706.858,35	\$ 22.657.408,35
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 19.950.550,00	\$ 437.928,27	\$ 3.144.786,62	\$ 23.095.336,62
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 19.950.550,00	\$ 469.578,56	\$ 3.614.365,18	\$ 23.564.915,18
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 19.950.550,00	\$ 487.416,18	\$ 4.101.781,36	\$ 24.052.331,36
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 19.950.550,00	\$ 495.341,55	\$ 4.597.122,90	\$ 24.547.672,90
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 19.950.550,00	\$ 532.602,43	\$ 5.129.725,33	\$ 25.080.275,33
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 19.950.550,00	\$ 536.325,36	\$ 5.666.050,69	\$ 25.616.600,69
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 19.950.550,00	\$ 587.987,06	\$ 6.254.037,74	\$ 26.204.587,74
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 19.950.550,00	\$ 609.432,46	\$ 6.863.470,20	\$ 26.814.020,20
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 19.950.550,00	\$ 571.800,22	\$ 7.435.270,43	\$ 27.385.820,43

Asunto	Valor
Capital	\$ 19.950.550,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 19.950.550,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 7.435.270,43
Total a Pagar	\$ 27.385.820,43
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 27.385.820,43



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00503

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a los conceptos ahí reconocidos y a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo autorizado para este tipo de casos, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

TOTAL CAPITAL	\$ 19.950.550,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (09-11-2021 al 28-02-2023)	\$ 7.435.270,43
<b>TOTAL LIQUIDACION CREDITO</b>	<b>\$ 27.385.820,43</b>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO:** NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

**TERCERO:** APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **\$ 27.385.820,43 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses de moratorios liquidados con corte al 28 de febrero de 2023.

**CUARTO:** El Juzgado le invita, en pos de darle la mayor efectividad y celeridad a la remisión de los oficios que comunican las cautelas decretadas, que la misma se gestione a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual puede acceder mediante el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a583c94cfccfc4bbfad6e39d0d8565cb6de3e5c51a41fb1d7ca07702f71b99**

Documento generado en 23/05/2023 04:24:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00599

- Incorpórese al expediente el escrito de contestación de la demanda, enviada por la demandada el 7 de febrero de 2023 [archivo 10 Cd-01]. De la contestación de la demanda, presentada oportunamente dese traslado a la parte actora por el término de tres (3) días [art. 391 del CGP]. Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588c71b8ad74672c91bdb0eccb5b8cf8c1d60de254c096c40c97c0a4adfc4425**

Documento generado en 23/05/2023 04:24:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00656

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANCOLOMBIA SA, en contra de JOSE BAUDILIO VELASCO PAEZ.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago, a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 31 de octubre de 2022, luego la notificación personal se surtió el **3 de noviembre de 2022**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.** - Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 13 de julio de 2022.

**SEGUNDO.** - Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.** - Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.** - Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a82735df1f5dee698147bfb099556396f1c8ca8464c71af2dbcec4ada38944**

Documento generado en 23/05/2023 04:24:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00663 instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de CAROLINA CASTILLO CRESPO, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc.11, C. 1)	\$1.800.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$1.800.000,00</b>

SON: MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00663

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0881c050364a4f06d7c87ab85e74fbde2a7f4d617f176767035fef520b8197**

Documento generado en 23/05/2023 04:24:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int. Mora	Abonos	SubTotal
07/12/2021	31/12/2021	25	26,19	26,19	26,19	0,00063751	\$ 886.111,00	\$ 886.111,00	\$ 14.122,71	\$ 14.122,71	\$ 0,00	\$ 900.233,71
01/01/2022	06/01/2022	6	26,49	26,49	26,49	0,00064402	\$ 0,00	\$ 886.111,00	\$ 3.424,06	\$ 17.546,77	\$ 0,00	\$ 903.657,77
07/01/2022	07/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,00064402	\$ 886.111,00	\$ 1.772.222,00	\$ 1.141,35	\$ 18.688,12	\$ 0,00	\$ 1.790.910,12
08/01/2022	31/01/2022	24	26,49	26,49	26,49	0,00064402	\$ 0,00	\$ 1.772.222,00	\$ 27.392,48	\$ 46.080,60	\$ 0,00	\$ 1.818.302,60
01/02/2022	06/02/2022	6	27,45	27,45	27,45	0,00066475	\$ 0,00	\$ 1.772.222,00	\$ 7.068,53	\$ 53.149,13	\$ 0,00	\$ 1.825.371,13
07/02/2022	07/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,00066475	\$ 886.111,00	\$ 2.658.333,00	\$ 1.767,13	\$ 54.916,26	\$ 0,00	\$ 2.713.249,26
08/02/2022	28/02/2022	21	27,45	27,45	27,45	0,00066475	\$ 0,00	\$ 2.658.333,00	\$ 37.109,79	\$ 92.026,05	\$ 0,00	\$ 2.750.359,05
01/03/2022	06/03/2022	6	27,705	27,705	27,705	0,00067023	\$ 0,00	\$ 2.658.333,00	\$ 10.690,20	\$ 102.716,25	\$ 0,00	\$ 2.761.049,25
07/03/2022	07/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,00067023	\$ 886.111,00	\$ 3.544.444,00	\$ 2.375,60	\$ 105.091,85	\$ 0,00	\$ 3.649.535,85
08/03/2022	31/03/2022	24	27,705	27,705	27,705	0,00067023	\$ 0,00	\$ 3.544.444,00	\$ 57.014,39	\$ 162.106,24	\$ 0,00	\$ 3.706.550,24
01/04/2022	06/04/2022	6	28,575	28,575	28,575	0,00068885	\$ 0,00	\$ 3.544.444,00	\$ 14.649,45	\$ 176.755,70	\$ 0,00	\$ 3.721.199,70
07/04/2022	07/04/2022	1	28,575	28,575	28,575	0,00068885	\$ 886.111,00	\$ 4.430.555,00	\$ 3.051,97	\$ 179.807,67	\$ 0,00	\$ 4.610.362,67
08/04/2022	27/04/2022	20	28,575	28,575	28,575	0,00068885	\$ 0,00	\$ 4.430.555,00	\$ 61.039,40	\$ 240.847,06	\$ 0,00	\$ 4.671.402,06
28/04/2022	28/04/2022	1	28,575	28,575	28,575	0,00068885	\$ 26.589.185,66	\$ 31.019.740,66	\$ 21.367,82	\$ 262.214,89	\$ 0,00	\$ 31.281.955,55
29/04/2022	30/04/2022	2	28,575	28,575	28,575	0,00068885	\$ 0,00	\$ 31.019.740,66	\$ 42.735,64	\$ 304.950,53	\$ 0,00	\$ 31.324.691,19
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,00070988	\$ 0,00	\$ 31.019.740,66	\$ 682.624,41	\$ 987.574,95	\$ 0,00	\$ 32.007.315,61
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 31.019.740,66	\$ 680.904,61	\$ 1.668.479,55	\$ 0,00	\$ 32.688.220,21
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,00075926	\$ 0,00	\$ 31.019.740,66	\$ 730.115,46	\$ 2.398.595,02	\$ 0,00	\$ 33.418.335,68
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,0007881	\$ 0,00	\$ 31.019.740,66	\$ 757.849,96	\$ 3.156.444,98	\$ 0,00	\$ 34.176.185,64
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,00082762	\$ 0,00	\$ 31.019.740,66	\$ 770.172,57	\$ 3.926.617,54	\$ 0,00	\$ 34.946.358,20
01/10/2022	13/10/2022	13	36,915	36,915	36,915	0,00086117	\$ 0,00	\$ 31.019.740,66	\$ 347.270,66	\$ 4.273.888,20	\$ 0,00	\$ 35.293.628,86
14/10/2022	14/10/2022	1	36,915	36,915	36,915	0,00086117	\$ 0,00	\$ 31.019.740,66	\$ 26.713,13	\$ 4.300.601,33	\$ 21.713.818,00	\$ 13.606.523,99



15/10/2022	31/10/2022	17	36,915	36,915	36,915	0,00086117	\$ 0,00	\$ 13.606.523,99	\$ 199.196,95	\$ 199.196,95	\$ 0,00	\$ 13.805.720,94
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,00089609	\$ 0,00	\$ 13.606.523,99	\$ 365.780,58	\$ 564.977,54	\$ 0,00	\$ 14.171.501,53
01/12/2022	26/12/2022	26	41,46	41,46	41,46	0,00095072	\$ 0,00	\$ 13.606.523,99	\$ 336.334,75	\$ 901.312,28	\$ 0,00	\$ 14.507.836,27
27/12/2022	27/12/2022	1	41,46	41,46	41,46	0,00095072	\$ 0,00	\$ 13.606.523,99	\$ 12.935,95	\$ 914.248,24	\$ 347.216,00	\$ 14.173.556,23
28/12/2022	31/12/2022	4	41,46	41,46	41,46	0,00095072	\$ 0,00	\$ 13.606.523,99	\$ 51.743,81	\$ 618.776,04	\$ 0,00	\$ 14.225.300,03
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,00098539	\$ 0,00	\$ 13.606.523,99	\$ 415.640,54	\$ 1.034.416,58	\$ 0,00	\$ 14.640.940,57
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,0010236	\$ 0,00	\$ 13.606.523,99	\$ 389.974,89	\$ 1.424.391,47	\$ 0,00	\$ 15.030.915,46

Asunto	Valor
Capital	\$ 886.111,00
Capitales Adicionados	\$ 30.133.629,66
Total Capital	\$ 31.019.740,66
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 6.072.208,80
Total a Pagar	\$ 37.091.949,46
- Abonos	\$ 22.061.034,00
Neto a Pagar	\$ 15.030.915,46



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00663

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a los conceptos ahí reconocidos y a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo autorizado para este tipo de casos, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

TOTAL CAPITAL	\$ 31.019.740,66
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (07-12-2021 al 28-02-2023)	\$ 6.072.208,80
TOTAL	\$ 37.091.949,46
ABONOS	\$ 22.061.034,00
<b>TOTAL LIQUIDACION CREDITO</b>	<b>\$ 15.030.915,46</b>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO:** NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

**TERCERO:** APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **\$ 15.030.915,46 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses de moratorios liquidados con corte al 28 de febrero de 2023, una vez aplicado los abonos realizados directamente al acreedor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:  
Nelson Javier Pena Solano

**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f5d712e1521c0fb4dbf6f69590441d81a1fc108dea34dd29554981ecb6bb0f**

Documento generado en 23/05/2023 04:25:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00672

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante con facultades para recibir<sup>1</sup>, y de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

**PRIMERO. - DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el **CONJUNTO RESIDENCIAL NAVARRA I Y II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **BANCO DAVIVIENDA SA**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

**SEGUNDO. - ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

**TERCERO. -** Entréguese los oficios de desembargo a la parte demandada, comoquiera que los mismos deben ser puestos a disposición del afectado por la medida cautelar, interesado en el trámite de desembargo.

**CUARTO. -** Sin condena en costas.

**QUINTO. -** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75675190612b251c86076c421edfb7cd1768e23483b7401b1f4f059c04378cf**

Documento generado en 23/05/2023 04:25:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Documento electrónico 02, fol. 1. Cd-01.



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00802

Comoquiera que concluyó el término de traslado de la contestación de la demanda, la cual fue descorrida, en términos, por la parte actora, el juzgado:

### RESUELVE

**1.- Abrir** a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 392 del C. G. del P:

#### **1.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**1.1.1.- DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la demanda en cuanto tengan valor probatorio y aquellos adosados con el escrito que recorrió el traslado de las excepciones.

#### **1.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

**1.2.1.- DOCUMENTALES -** Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la contestación de la demanda.

**2.-** Atendiendo lo previsto en el artículo 278 del CGP, que faculta al juez para dictar sentencia anticipada siempre que se cumpla alguno de los eventos señalados en esta norma, y con fundamento en lo previsto en el numeral segundo del citado artículo, Secretaría en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir **sentencia anticipada**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725f1462e28632c49bf19c2d309eb31d688d7807c5767137cebc252c11f17cd7**

Documento generado en 23/05/2023 04:25:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01118 instaurado por GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. en contra de JERSON DAVID PEREZ SANTANA, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc.09, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 7, Folio 3, C.1)	\$9.500,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$359.500,00</b>

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01118

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11cb4a79e2c818c713a3e526c6d3e716248910c4c1c069cf365e8f8845c4ee57**

Documento generado en 23/05/2023 04:25:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01118

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **35.992.203,43 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 21 de febrero de 2023.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd54531525da8b992d6d0b079e4057c0edd23d56cfd2552277d7b1ba64810a94**

Documento generado en 23/05/2023 04:25:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01157

Dando alcance al memorial que antecede, allegado por la parte demandante y radicado a través del correo electrónico institucional, este juzgado dispone:

- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección física del demandado el 24 de noviembre de 2022, cuyo resultado fue positivo.

- Se exhorta a la parte actora para que continúe el ciclo de notificaciones mediante la remisión del aviso correspondiente, por la senda del artículo 292 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4a928c768d414225b429eae03b1d30ef45c1d690fad297d21a5a94c334076**

Documento generado en 23/05/2023 04:25:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01164

Dando alcance al memorial radicado en el correo institucional, remitido por la parte demandante, el Juzgado resuelve,

- Niéguese requerir a CIFIN-TRANSUNIÓN, comoquiera que obra en el expediente la respuesta suministrada por DATACREDITO EXPÉRIAN, en donde informó sobre los productos financieros de la demandada, justamente, atendiendo esa información se decretó el embargo de cuentas bancarias. De ahí que se torna innecesario el requerimiento solicitado por la demandante, dado que la información ya reposa en el plenario.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(2)**

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d938018a7dc6a3ba7a3bab4d2a9f3ecb26fc5e7bbed4108ae01d1e66899caf5**

Documento generado en 23/05/2023 04:25:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01164

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el juzgado dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación electrónica remitidas el 27 de febrero de 2023 a la demandada, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos, en caso de que **no** se hayan enviado, el mandamiento de pago, la demanda y **todas las pruebas y anexos adjuntos a la misma**, debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto). Acá, en la notificación enviada a la demandada por mensaje de datos se echa de menos anexos como la demanda con sus anexos, el pagaré, la carta de instrucciones y el certificado de existencia y presentación legal.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cc68fb6952c056c497b49ac10169344030bd846a85866eed08db7f9410dd99**

Documento generado en 23/05/2023 04:25:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01304

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte actora, el juzgado resuelve;

.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, al poder otorgado por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84cb8ab3c3c43dae62d6e6e07953141fcc28a664ad690499e89710bfd0a4a9**

Documento generado en 23/05/2023 04:25:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01378

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional, enviado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado dispone:

- Autorizar el retiro de la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA, contra GONZALO ROMERO PAVA, comoquiera que ello fue solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

- Sin condena al pago de perjuicios comoquiera que no se decretaron medidas cautelares. [art. 92 C.G.P.]

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71502868ef84de81f38be727e46e7ae23c88c20823ea838705d379e61d7a9df0**

Documento generado en 23/05/2023 04:25:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01515

Dando alcance al memorial<sup>1</sup> radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, se dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre las notificaciones electrónicas remitidas el 26 de enero de 2023 a la demandada, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos, en caso de que **no** se hayan enviado, el mandamiento de pago, la demanda y **todas las pruebas y anexos adjuntos a la misma**, debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negritas por fuera del texto). Acá, en la notificación remitida por mensaje de datos a la demandada se echa de menos anexos como el poder especial y los certificados de existencia y presentación legal.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c313db652d7bfc6c9a70bfd7f1d4dbfb577d25bc70cc311f917138395e53df**

Documento generado en 23/05/2023 04:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Documento electrónico 06 Cd-01.



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01600

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a darle trámite a la notificación electrónica remitida el 23 de febrero de 2023 a la demandada, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 2213 de 2022, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”. [Subrayas y negrillas del Juzgado].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c624b0133e3c7de894ced2041a547b9aa4266c5a070319da76fbc60b2d607a**

Documento generado en 23/05/2023 04:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00206

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

**PRIMERO.- INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

**1.1.-** Hágase alusión en el libelo introductorio de la demanda al lugar de domicilio de la parte demandada. [Art. 82 Núm. 2 C. G. del P.]. Adviértase que la importancia de señalar el domicilio reside no solo en la identificación del individuo, sino más bien la definición de la competencia por factor territorial [Art. 28 Núm. 1 C. G. del P.]

**1.2.-** Aportar de manera separada copia completa del pagaré base de ejecución, esto es por el anverso y reverso del título valor, comoquiera que no fue aportada. [Numeral 3° del artículo 84 C.G.P.].

**1.3.-** Aclárese en el acápite de pruebas, en el sentido de indicar que el título base de la ejecución fue aportado en copia digital tomada de su original, el lugar donde se encuentra el ejemplar original, quien lo custodia, y la disposición para presentarlo físicamente en el momento que el juzgado lo requiera [art. 244 y 245 inc. 2 C.G.P. y art. 624 C. Co.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50a9701ab6e634e6742c5f54009d69c6e2d839edc888ceab3c523371113526e**

Documento generado en 23/05/2023 04:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>